



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETÁ**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SE-70.6

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 001649

( 08 SET. 2016 )



Por la cual se establecen las sanciones para establecimientos educativos privados con bajos resultados en su evaluación institucional en el Departamento del Caquetá

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por el artículo: 6.2.7. de la Ley 715 de 2001

#### CONSIDERANDO:

Que la evaluación institucional debe ser realizada todos los años por los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, según establece el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, reglamentado por el Decreto 2253 de 1995, el cual se compiló en el Decreto 1075 de 2015.

Que los establecimientos privados deben presentar su autoevaluación institucional sesenta días antes del inicio de matrículas, en la aplicación EVI, en la dirección [www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion](http://www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion), la cual es la versión web de la "Guía 4: Manual de Autoevaluación Institucional para la fijación de Tarifas", adoptada por el artículo 5 del Decreto 2253 de 1995, el cual se compiló en el Decreto 1075 de 2015.

Que de acuerdo con su evaluación institucional, los establecimientos educativos se clasifican en uno de los regímenes para el cobro de tarifas definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994: quienes obtienen altos puntajes o están acreditados o certificados en "Libertad Regulada", quienes obtienen puntajes intermedios en "Libertad Vigilada" y quienes obtienen muy bajos puntajes en su evaluación institucional, o incurrir en las causales definidas en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995, el cual se compiló en el Decreto 1075 de 2015 se clasifican en Régimen Controlado

Que el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995, el cual se compiló en el Decreto 1075 de 2015, define causales para la clasificación en régimen controlado, adicionales a los bajos puntajes, entre ellas presentar información falsa, incumplir los indicadores básicos, cobrar tarifas superiores a las autorizadas o no cumplir los requisitos para la clasificación, es decir no presentar su evaluación institucional.

Que entre los indicadores básicos definidos en la Guía 4 están el Índice Sintético de Calidad Educativa, en cuyo cálculo interviene el resultado de los estudiantes en las pruebas SABER; el cumplimiento de horas al año establecidas; la afiliación de

SE- 70.6

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las sanciones para establecimientos educativos privados con bajos resultados en su evaluación institucional en el Departamento del Caquetá

sus empleados a la seguridad social; el llevar contabilidad según las normas vigentes; el tener el mínimo porcentaje establecido de aulas con iluminación y ventilación adecuada o el número mínimo de unidades sanitarias y lavamanos por estudiante; o el tener el mínimo establecido de computadores conectados a internet por estudiante.

Que en la entidad territorial existen establecimientos educativos que en su autoevaluación institucional anual se clasifican en la más baja categoría establecida por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, en Régimen Controlado, régimen excepcional, en el cual los establecimientos educativos no deben permanecer, sin embargo continúan año tras año clasificándose en el mismo régimen.

Que la investigación y sanción a los establecimientos que se clasifican en régimen controlado se fundamenta en los artículos 19 del Decreto 907 de 1996 y artículo 19 del Decreto 2253 de 1995, compilados en el Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 15 del decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 de 2015 establece las sanciones aplicables a los establecimientos educativos que incumplan las disposiciones legales o reglamentarias, con una escala que se aplica dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

Que en el mencionado artículo 15 se establece que las sanciones serán graduales *"salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de las sanciones aquí previstas, en forma automática"*.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Obligatoriedad del Plan de Mejoramiento o Acuerdo por la Excelencia para establecimientos en régimen controlado.** En desarrollo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos privados que se clasifiquen en régimen controlado en su evaluación institucional deben realizar durante el año 2016 un plan de mejora o acuerdo por la excelencia y suscribirlo con la Secretaría de Educación Departamental.

Para realizarlo, cuenta con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual "Colegios que mejoran" (antes "Colegios de Avanzada"), disponible en [www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada](http://www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada).

**ARTÍCULO SEGUNDO. Inspección y Vigilancia.** La Secretaría de Educación Departamental, siguiendo el debido proceso establecido en el "Código de



GOBERNACIÓN DE  
CAQUETÁ

RESOLUCION NUMERO 001649 de 2016 Hoja N°. 3



SE- 70.6

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las sanciones para establecimientos educativos privados con bajos resultados en su evaluación institucional en el Departamento del Caquetá

*Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" está facultada para iniciar investigación a los establecimientos que en la evaluación institucional se clasifican en régimen controlado, por las causales que los llevaron a hacerlo, y si los resultados lo ameritan, aplicará sucesivamente las sanciones que a continuación se listan:

- Amonestación verbal, a los clasificados nuevamente en este régimen en la autoevaluación para definir las tarifas del año escolar que inicia en 2018.
- Amonestación escrita, a los clasificados en este régimen en la autoevaluación para definir las tarifas del año escolar que inicia en 2019, a pesar de recibir amonestación verbal por la misma causal.
- Cancelación de la licencia de funcionamiento a los clasificados en este régimen en la autoevaluación para definir las tarifas del año escolar que inicia en 2020, a pesar de recibir amonestación verbal y posteriormente escrita por la misma causal.

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia – Caquetá, a los días **08 SET. 2016**

**FENER DE LOS RIOS BARRERA**

Secretario de Educación Departamental

Revisó: EDGAR RINCON TORRES  
Asesor Oficina Jurídica SED

EDNA MARGARITA MURCIA MEJIA  
Asesora Oficina Inspección y Vigilancia

Digitó: Reinelio Cuellar Joven  
Aux. Administrativo